



Proyecto de Ley N° 10780/2024-CR

NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Proyecto de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337, para establecer el procedimiento simplificado de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en beneficio de los menores alimentistas

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, miembro del grupo parlamentario "**Juntos por el Perú- Voces del Pueblo**", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS, EN BENEFICIO DE LOS MENORES ALIMENTISTAS

Artículo Único. Incorporación del artículo 173-B en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337

Se incorpora el artículo 173-B en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley 27337, en los siguientes términos:

"Artículo 173-B. Liquidación

La parte demandante presenta la propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas adjuntando el estado de la cuenta de ahorros alimentista aperturada para el pago de alimentos, la cual será remitida en el plazo máximo de tres (3) días al perito judicial contable, quien en el plazo de cinco (5) días, a través del informe pericial contable judicial, practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada.

Recibido el informe pericial, dentro del plazo de cinco (5) días, el Juez resolverá aprobando la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas e intereses legales, y requerirá al demandado para que dentro del quinto día de notificado cumpla con acreditar el pago a favor de la demandante, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Vencido el plazo, ante el

Proyecto de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337, para establecer el procedimiento simplificado de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en beneficio de los menores alimentistas

incumplimiento del demandado, el secretario judicial, de oficio, remite de las copias certificadas al Ministerio Público, dentro del plazo de tres (3) días de recibido el cargo de la notificación dirigida al demandado, bajo responsabilidad funcional.

Las pensiones que se devenguen con posterioridad se pagarán por adelantado".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Adecuación

Los procesos de alimentos en trámite se adecúan al procedimiento establecido en la presente Ley.

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 13:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 17:50:51-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 14:22:58-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 18:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 10:16:17-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 18:11:47-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 15:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 14:38:02-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10780/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337, para establecer el procedimiento simplificado de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en beneficio de los menores alimentistas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Marco normativo:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del cual el Perú es parte, en su artículo 25, inciso 1) señala que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, inciso 1) señala que "los estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social", y en su inciso 2) señala que "a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

Por su parte la Constitución Política del Perú, en su artículo 4 señala que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente", asimismo en su artículo 6 prescribe que "(,,) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos".

El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, respecto al interés superior del niño y adolescentes señala que "en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a los alimentos señala que "se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Proyecto de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337, para establecer el procedimiento simplificado de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en beneficio de los menores alimentistas

El Tercer Pleno Casatorio Civil¹, declaró que constituye precedente judicial vinculante la siguiente regla: "1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho. (...)".

Propuesta legislativa:

Que, uno de los problemas que afectan ostensiblemente a las partes demandantes (y a los menores alimentistas) en los procesos de alimentos, es la excesiva demora en el trámite de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas, pues desde la presentación de la propuesta de liquidación por la parte demandante hasta la emisión de la resolución que aprueba la liquidación y requiere su pago al demandado, transcurre mucho tiempo ocasionando gastos a la parte demandante por cuanto tiene que presentar una serie de escritos, tiene que trasladarse desde su domicilio de origen hasta la sede del juzgado para consultar el estado de trámite e impulsar el mismo, y ocasiona problemas de salud por el estrés y preocupación constante ante la demora.

El Código Procesal Civil regula el procedimiento para el trámite de las liquidaciones de las pensiones alimenticias, el cual es aplicado por los jueces en materia de alimentos, siendo aplicable tanto para el caso de los menores alimentistas (niños y adolescentes), y otros beneficiarios. Así, el Código Procesal en su artículo 568, señala:

"Liquidación"

Artículo 568.- Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

¹ Casación Nº 4664-2010-Puno

Proyecto de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337, para establecer el procedimiento simplificado de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en beneficio de los menores alimentistas

Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado".

De la revisión, del artículo en comento, advertimos que aparentemente el procedimiento para el trámite de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas sería "rápida", empero en la práctica no es así, debido al traslado que se efectúa de cada acto procesal al demandado. En la práctica la parte demandante en representación del menor alimentista debe transitar por el siguiente procedimiento:

- La demandante mediante un escrito presenta la propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas por un periodo determinado.
- El juzgado corre traslado de la propuesta al demandado para que se pronuncie.
- La demandante mediante escrito solicita se remita la propuesta de liquidación al perito contador judicial para que practique la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y los interés respectivos.
- El Juzgado previo a su remisión dispone cursar oficio al Banco de la Nación a fin de que remitan el estado de cuenta de ahorros perteneciente a la parte demandante por el periodo solicitado en la propuesta.
- Recibido el estado de cuenta, la parte demandante vuelve a presentar un escrito solicitando se remita la propuesta de liquidación al perito contador judicial para que practique la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y los interés respectivos.
- El juzgado remite los actuados al perito judicial contable para que practique la liquidación respectiva.
- Recibido que fuera el informe pericial contable judicial que contiene la liquidación de las pensiones devengadas y los intereses, el juzgado corre traslado a las partes.
- La parte demandante presenta escrito solicitando se apruebe la liquidación efectuada por el perito.

Proyecto de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337, para establecer el procedimiento simplificado de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en beneficio de los menores alimentistas

- El juez aprueba la liquidación y requiere su pago al demandado otorgándole un plazo para que cumpla con pagar, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.
- La parte demandante al verificar que el demandado no cumplió con pagar la liquidación e intereses, presenta un escrito solicitando se remita copias al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones, es decir, se le aperture un proceso por el delito de omisión de asistencia familiar.
- El juzgado remite copias al Ministerio Público.
- A lo que se suma las devoluciones de cédulas de notificación dirigidas al demandado, las observaciones y demás escritos presentados por el demandado con fines dilatorios, y la propia carga procesal que soportan los juzgados.

Conforme a lo detallado supra, no cabe duda que el procedimiento para el trámite de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas regulado en el artículo 568 del Código Procesal Civil, termina siendo en la práctica un procedimiento lato, extenso y perjudicial para los menores alimentistas, por lo que es necesario regular en el Código de los Niños y Adolescentes un procedimiento específico a favor de los menores alimentistas para el trámite de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas desde la presentación de la propuesta hasta la emisión de la resolución que aprueba y requiere el pago de la liquidación, e inclusive hasta la remisión de copias a la fiscalía; se requiere pues regular un procedimiento en el que se reduzcan los actos procesales, se establezca plazos cortos y en mérito al Tercer Pleno Casatorio Civil y el principio de interés superior del niño y adolescente, se evite los traslados innecesarios de los actos procesales al demandado.

En tal contexto, proponemos modificar el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, incorporando el artículo 173-B, para establecer un procedimiento exclusivo para los menores alimentistas en el que se regule el trámite de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas de forma célere, conforme al texto siguiente:

Proyecto de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337, para establecer el procedimiento simplificado de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en beneficio de los menores alimentistas

"Artículo 173-B. Liquidación"

La parte demandante presenta la propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas adjuntando el estado de la cuenta de ahorros alimentista aperturada para el pago de alimentos, la cual será remitida en el plazo máximo de tres (3) días al perito judicial contable, quien en el plazo de cinco (5) días a través del informe pericial contable judicial practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada.

Recepcionado el informe pericial, dentro del plazo de cinco (5) días el Juez resolverá aprobando la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas e intereses legales, y requerirá al demandado para que dentro del quinto día de notificado cumpla con acreditar el pago a favor de la demandante, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Vencido el plazo, ante el incumplimiento del demandado, el secretario judicial de oficio remite de las copias certificadas al Ministerio Público, en el plazo de tres (3) días luego de recepcionado el cargo de la notificación dirigido al demandado, bajo responsabilidad funcional.

Las pensiones que se devenguen posteriormente se pagarán por adelantado".

Conforme se advierte del texto del artículo a incorporarse en el Código de los Niños y Adolescentes, se elimina los traslados de los actos procesales al demandado, desde la presentación de la propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas hasta la emisión de la resolución que la aprueba y requiere su pago al demandado, ésta resolución si se notifica al demandado, y si vencido el plazo otorgado éste no acredita su pago, se ordena al Secretario Judicial que de oficio remita copias al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones. Además, conforme se ha señalado en el texto del artículo propuesto, se establecen plazos cortos para que se impulse el trámite de la liquidación, el cual debe practicarse desde el día siguiente de la presentación de la demanda.

Que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de los niños y adolescentes, en consecuencia consideramos viable la propuesta normativa la cual permitirá simplificar y acelerar el procedimiento del trámite de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, para garantizar el acceso de las pensiones alimenticias de manera oportuna a favor de los menores alimentistas, teniendo en

Proyecto de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337, para establecer el procedimiento simplificado de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en beneficio de los menores alimentistas

cuenta el principio de interés superior del niño. Además, con el procedimiento propuesto, la parte demandante en representación de los menores alimentistas no tendrá mayores gastos en escritos, traslados, y en salud.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como efecto sobre la legislación nacional la incorporación en el ordenamiento jurídico, de la "Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 e incorpora el artículo 173-B, para establecer y simplificar el procedimiento de la emisión de la resolución que aprueba y requiere el pago de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas a favor de los menores alimentistas", a fin de simplificar y acelerar el procedimiento para garantizar el acceso de las pensiones alimenticias de manera oportuna.

La iniciativa legislativa no trasgrede el ordenamiento jurídico, por el contrario, se encuadra dentro de la Constitución Política del Perú en sus artículos 4 y 6, así como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar, y su artículo 92.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma propuesta, no irroga gasto al estado, ni requiere la asignación de recursos adicionales del presupuesto público para su implementación, por el contrario, contribuye a garantizar el acceso de las pensiones alimenticias a favor de los menores alimentistas de manera oportuna, asimismo con la simplificación del procedimiento del trámite de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas se contribuye a paliar la carga procesal de los juzgados, y además beneficia a las partes de demandantes de los procesos de alimentos garantizándoles los principios de economía y celeridad procesal, por cuanto el procedimiento de la liquidación se realizara de manera más rápida y se evitará a los demandantes mayores gastos en escritos, traslados y en la salud.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Proyecto de Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337, para establecer el procedimiento simplificado de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en beneficio de los menores alimentistas

Política N° 11. "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado:

(...) e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas. (...)"